



MUNICIPALIDAD DE
LA MOLINA

CONVENIO DE COOPERACIÓN ESPECÍFICO ENTRE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación que celebran la **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**, con RUC N° 20131380951, con domicilio legal en Jr. De La Unión N° 300, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su alcalde, señor **RAFAEL BERNARDO LÓPEZ ALIAGA AZORLA**, identificado con DNI N° 07848538, conforme a la Resolución N° 4204-2022-JNE, para cumplir el periodo de gobierno provincial 2023-2026, a quien en adelante se denominará "**LA MML**"; la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA**, con RUC N° 20131365722, con domicilio legal en Av. Elías Aparicio Nro. 740, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por **ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCÍA**, identificado con DNI N° 07827187, designado mediante Resolución N° 4204-2022-JNE, a quien en adelante se denominará "**LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL**"; en los términos y condiciones siguientes:

Cuando se haga referencia a las actividades conjuntas de los intervinientes en el presente Convenio Marco se denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA MML es un órgano de Gobierno Local que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo previsto en la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL** de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es el órgano de gobierno local, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

3. **EL INVERMET**, creado por D.L. N° 22830 del 26.12.79, su Reglamento, modificatorias, ampliatorias y normas vigentes, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y técnica, tiene por objeto el financiamiento y gestión de las inversiones en servicios y obras públicas de infraestructura en general vinculados a los objetivos de la Municipalidad Metropolitana de Lima.



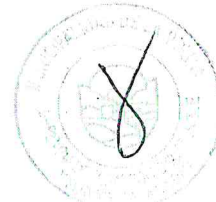
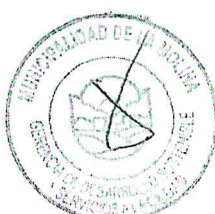
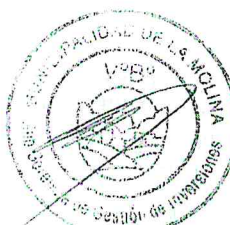
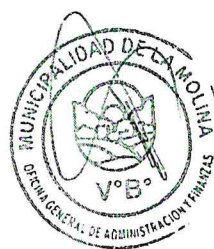
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

- 2.1. El presente **CONVENIO** tiene por objeto establecer los términos y condiciones de mutua colaboración entre **LAS PARTES**, con el propósito de aunar esfuerzos, capacidades y competencias a fin de llevar a cabo las acciones pertinentes para la ejecución cofinanciada del **EL PROYECTO** denominado: "**MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA TRANSITABILIDAD DE LA AVENIDA LA MOLINA DESDE LA AVENIDA MELGAREJO HASTA EL JIRÓN MADRE SELVA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA PROVINCIA DE LIMA: TRAMO II - II ETAPA: AVENIDA LAGUNA GRANDE – JIRÓN PARACAS**" CON CUI N° 2175165, para lo cual LA **MUNICIPALIDAD DISTRITAL** delega las competencias correspondientes a **EL INVERMET** para que por encargo de LA **MML** ejecute el **PROYECTO**.
- 2.2. **EL INVERMET** constituye la Unidad Formuladora (UF) de **EL PROYECTO**, y se constituirá como Unidad Co- Ejecutora de Inversión (UEI). Además, LA **MML** se constituirá como Unidad Ejecutora Presupuestal (UEP) de **EL PROYECTO**, de acuerdo a las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 3.1. LA **MUNICIPALIDAD DISTRITAL**, se compromete a:

- 3.1.1. Asumir el cofinanciamiento por el monto total de S/ 12,500,000.00 (Doce millones quinientos mil con 00/100 soles) para la ejecución del proyecto, para lo cual debe realizar la transferencia financiera a la **MML**.
- 3.1.2. Entregar a **INVERMET** en medio físico y digital los documentos que conforman el perfil viable y el expediente técnico aprobado, para cuyo efecto deberá adjuntarse todos los requisitos necesarios de conformidad con la normativa del Invierte.pe.
- 3.1.3. Realizar la sustitución de la UEI (Unidad Ejecutora de Inversiones) en el Banco de Inversiones a favor de **INVERMET** para el registro correspondiente únicamente al "TRAMO II – II ETAPA". El cual, al concluir su ejecución y liquidación física y financiera del tramo en mención, será devuelto a la Municipalidad Distrital para que continúen con la ejecución de las etapas a su cargo.
- 3.1.4. Realizar la sustitución de la UEP (Unidad Ejecutora Presupuestal) en el Banco de Inversiones a favor de la **MML** (Código 301250).
- 3.1.5. Remitir a **INVERMET** el plano catastral, la libre disponibilidad del terreno y/o el saneamiento físico legal correspondiente o los arreglos institucionales respectivos, previo al inicio del procedimiento de selección para ejecución del **PROYECTO**.
- 3.1.6. Coordinar de manera conjunta a través de la Subgerencia de Participación Vecinal y el Área Gestión Social del **INVERMET**, la inserción del proyecto ante la comunidad.
- 3.1.7. Facilitar los permisos y documentación necesaria que corresponda para que **EL INVERMET** ejecute **EL PROYECTO**.
- 3.1.8. Gestionar los permisos que corresponda ante las entidades públicas y



privadas que correspondan para que **INVERMET** ejecute el **PROYECTO**.

- 3.1.9. Mantener actualizada la información del **PROYECTO** durante la fase de ejecución, según corresponda en su condición de Unidad Formuladora.
- 3.1.10. Remitir a **INVERMET** el acta de compromiso para la operación y mantenimiento correspondiente a la inversión, a fin de ejecutarla una vez culminada y entregada la obra a su entidad del área que le corresponde.
- 3.1.11. A la firma del **CONVENIO**, no formular Proyectos de Inversión, aprobar IOARR y/o tener en ejecución inversiones con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes que del proyecto de inversión autorizado a **EL INVERMET** en el presente **CONVENIO**, por lo que, de ser el caso, deberá realizar el cierre de la inversión de conformidad con lo establecido en la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y lineamientos vigentes aplicables al caso, según corresponda.

- 3.1.12. Durante el procedimiento de selección y/o la fase de ejecución física del proyecto, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL** deberá, a través del proyectista o de su órgano encargado responsable de la aprobación de los estudios, según corresponda, emitir la opinión referida a la absolución de consultas, prestaciones adicionales y demás situaciones en las cuales **INVERMET** solicite su pronunciamiento, dentro de los plazos máximos legalmente establecidos por el marco normativo de contrataciones y su Reglamento.

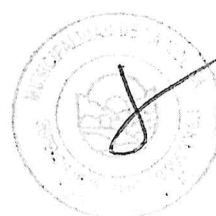
- 3.1.13. Cumplir con las obligaciones pactadas con **INVERMET** dentro de los plazos establecidos en cada coordinación.

- 3.1.14. Realizar todas las demás acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de los compromisos asumidos y el objeto del presente **CONVENIO**.

3.2. **LA MML se compromete a:**

- 3.2.1. Asumir la coejecución y cofinanciamiento para la ejecución de **PROYECTO**, por el monto de S/ 12,500,000.00 (Doce millones quinientos mil con 00/100 soles).
- 3.2.2. En caso que el **PROYECTO** tenga alguna modificación que pueda incurrir en un mayor costo, este será asumido por **LA MML**.
- 3.2.3. Encargar a **EL INVERMET** la ejecución del **PROYECTO**, delegando las siguientes responsabilidades:

- Registrar el presente **CONVENIO** en el Banco de Inversiones.
- De ser el caso, durante la fase de ejecución, **EL INVERMET** podrá realizar las modificaciones respectivas al **PROYECTO**, dentro del marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de las Inversiones.



- Elaborar y registrar los formatos correspondientes en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de las Inversiones.
- Llevar a cabo los procedimientos de selección correspondientes, en el marco de la normativa de Contrataciones con el Estado, para la ejecución y supervisión de la obra derivada del **PROYECTO**.
- Realizar la transferencia del **PROYECTO** a **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL** luego de la recepción y/o liquidación de obra
- Monitorear el desarrollo del citado **PROYECTO**.
- Rendir ante **LA MML**, la transferencia financiera de los recursos asignados al **PROYECTO**, atendiendo a su condición de UEI (Unidad Ejecutora de Inversiones).
- Asumir y cumplir con los encargos que le sean delegados en el marco del presente convenio, atendiendo a su condición de UEI (Unidad Ejecutora de Inversiones) y de conformidad con lo previsto en la Directiva N° 007-2020-MML-GF.
- Realizar todas las demás acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de los compromisos asumidos y el objeto del presente **CONVENIO**.

3.2.4. Rendir ante **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL**, la transferencia financiera de los recursos asignados al **PROYECTO**, en virtud a su condición de UEP (Unidad Ejecutora Presupuestaria).

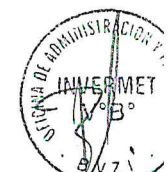
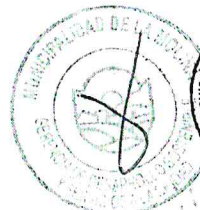
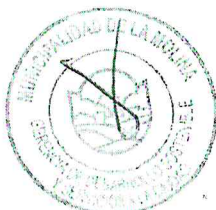
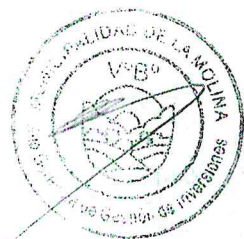
CLÁUSULA CUARTA: GASTOS Y/O FINANCIAMIENTO

El presente Convenio implicará el financiamiento total de S/ 25,000,000.00 (Veinticinco millones con 00/100 soles), del cual **LA MML** financiará S/ 12,500,000.00 (Doce millones quinientos mil con 00/100 soles), y **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL** financiará el importe de S/ 12,500,000.00 (Doce millones quinientos mil con 00/100 Soles) para la ejecución del **PROYECTO**.

Por lo que, el presente Convenio implicará la transferencia de recursos económicos, conforme se ha establecido en los compromisos de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA QUINTA: DESIGNACION DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio, así como, las coordinaciones que fueran necesarias para el seguimiento, **LAS PARTES** acuerdan designar a los siguientes coordinadores:



POR PARTE DE LA MML

La coordinación estará a cargo de la GERENCIA DE PROYECTOS del INVERMET

POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL

La coordinación estará a cargo de la SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE INVERSIONES Y SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS

Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que cualquier cambio en la designación de los coordinadores se deberá poner conocimiento mediante comunicación escrita, indicando el nombre y cargo del nuevo coordinador.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El periodo de vigencia del presente Convenio es de tres (03) años, plazo que se computará a partir de la fecha de suscripción.

La prórroga del presente **CONVENIO** deberá ser requerida por alguna de **LAS PARTES** mediante comunicación escrita a la otra, con una anticipación de treinta (30) días calendario al término de la vigencia del **CONVENIO**.

CLÁUSULA SÉTIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

LAS PARTES podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al presente **CONVENIO**, mediante adendas, como resultado de las evaluaciones de los compromisos establecidos en el mismo. Las adendas constarán por escrito y serán suscritos bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente **CONVENIO**, las mismas que formarán parte integrante del **CONVENIO** y entrarán en vigor a partir de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto de la siguiente manera:

- Por decisión de una de **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita a la otra, la cual deberá ser cursada con una anticipación no menor de 30 (treinta) días hábiles.
- Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, el cual deberá constar por escrito.
- Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas. Para dicho efecto, la parte afectada con el incumplimiento deberá comunicar su decisión de resolverlo mediante comunicación escrita, con quince (15) días hábiles de anticipación. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas dentro del plazo otorgado, se entenderá resuelto de pleno derecho por la parte afectada.
- En caso fortuito o de fuerza mayor que hagan imposible su cumplimiento. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá efectos a partir del momento en que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.
- Por incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula décima (anticorrupción) según lo previsto en el último párrafo de la referida cláusula.
- Por incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula décimo primera (cesión de la posición en el convenio).

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio. De incurrir en cualquiera de las causales antes señaladas, **LAS PARTES** quedan obligadas a



concluir la ejecución de las actividades que estuvieran en curso en virtud del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier controversia, desavenencia o reclamación de criterios que se pudieran presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, incluyendo su resolución o nulidad, recurriendo al trato directo y el común entendimiento.

Para tal efecto, las comunicaciones serán efectuadas por medio de cartas simples cursadas entre los coordinadores designados en el presente Convenio. El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por un período similar, siendo materializado a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y que formará parte integrante del presente convenio.

Las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio también pueden ser resueltas en la vía de la conciliación, para lo cual cualquiera de **LAS PARTES** iniciará el procedimiento de conciliación proponiendo la fórmula conciliatoria correspondiente.

Quando la controversia no pueda ser resuelta por las vías establecidas en los párrafos anteriores, será solucionada por un Tribunal Arbitral de Derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y demás normas sobre la materia.

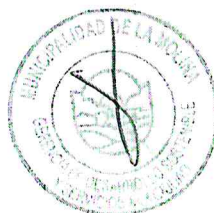
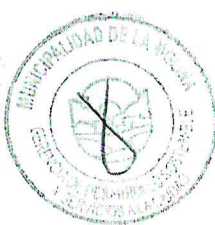
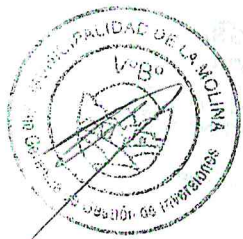
En ese sentido, las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este convenio o relativo a éste, se resolverá mediante el arbitraje por un Tribunal Arbitral instalado en la ciudad de Lima, al cual las partes se someten libremente, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo. Los honorarios del Centro de Arbitraje y el Tribunal Arbitral serán asumidos por **LAS PARTES** en partes iguales.

CLÁUSULA DÉCIMA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente convenio se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con el mismo; además, declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, o a través de sus funcionarios, servidores, asesores, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Convenio.

En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas tanto su actuación como la de sus funcionarios, empleados y representantes está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

LAS PARTES, como cualquiera de sus, representantes, funcionarios o trabajadores relacionados de alguna manera con el objeto del presente Convenio, cumplirán en todo momento con todas las normas legales aplicables en materia de lucha contra la corrupción, especialmente aquellas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y en el Código de Ética de la Función Pública de **LAS PARTES**.



Cualquiera de **LAS PARTES** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento o cualquier otro evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las Normas Anticorrupción.

El incumplimiento de los compromisos establecidos por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el presente Convenio Específico de forma inmediata siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio Específico conforme a lo establecido en el Artículo 1430 del Código Civil, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PROHIBICIÓN DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio, salvo expreso consentimiento de las partes, la cual deberá constar por escrito.

El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el presente Convenio Específico de forma inmediata siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio Específico conforme a lo establecido en el Artículo 1430 del Código Civil, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN¹

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas.

La separación indicada no libera a la parte que lo solicitó, del cumplimiento de sus obligaciones pendientes hasta la finalización del Convenio y es sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar en caso de producirse algún daño a alguna de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

LAS PARTES renuncian al fuero de sus domicilios y se someten en caso de cualquier controversia a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima. Asimismo, declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las Cláusulas y Anexos que forman parte del presente Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones con motivo del presente Convenio, **LAS PARTES** señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción del mismo. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte

¹ Solo será aplicable para la suscripción de convenios con entidades del Estado de conformidad con el artículo 88.3 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS.

introdutoria del presente Convenio o vía correo electrónico, siempre que sea confirmada por el destinatario.

El cambio del domicilio será comunicado por escrito, a la otra parte con una anticipación de cinco (5) días calendario mediante escrito, en caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente convenio surtirá todos sus efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Las partes se obligan de manera expresa a guardar estricta reserva del uso de la información a que tenga acceso en la ejecución del presente Convenio. Queda igualmente prohibido que se haga uso de la información para fines distintos al objeto del Convenio.

Lo señalado en la cláusula presente incluye el cumplimiento estricto de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos, y modificatorias, en todo aquello que sea aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En lo no previsto por **LAS PARTES** en el presente Convenio, se aplicará supletoriamente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y sus modificatorias, el Código Civil vigente y demás normas que resulten aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

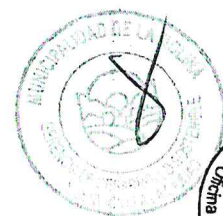
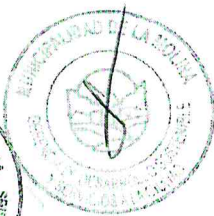
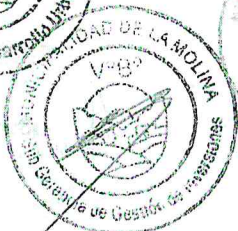
LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este convenio, y se comprometen a cumplir con su contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas.

LAS PARTES expresan su conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación en dos (02) ejemplares originales de igual valor; en la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de septiembre del año 2025.



RAFAEL BERNARDO LÓPEZ
ALIAGA CAZORLA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA
DE LIMA

ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCÍA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA
MOLINA





Municipalidad Metropolitana de Lima



ACUERDO DE CONCEJO N° 346

EL TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA,
ENCARGADO DEL DESPACHO

POR CUANTO;

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión ordinaria del 25 de setiembre del 2025; en uso de sus facultades normativas y lo indicado en los artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Cooperación y Relaciones Internacionales a través del Dictamen N° 014-2025-MML/CMCRI, por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N° 159-2025-MML/CMAEO y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales mediante Dictamen N° 183-2025-MML/CMAL; por mayoría y con dispensa de trámite de aprobación de acta para su inmediata ejecución;

Ha adoptado el acuerdo siguiente:

ACUERDO DE CONCEJO QUE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ESPECÍFICO CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTOS: Los Oficios N° 000439-2025-INVERMET-GG, N° 000943-2025-INVERMET-GP y N° 00467-2025- INVERMET-GG, del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET; el Oficio N° D000396-2025-MML-OGPF de la Oficina General de Presupuesto y Finanzas; el Oficio N° D000063-2025-MML-OGSC-OCTI e Informe N° D000134-2025-OGSC-OCTI de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional, el Informe N° D000971-2025-MML-OGAJ de la Oficina General de Asuntos Jurídicos, el Memorando N° 2052-2025-MML-GMM de la Gerencia Municipal Metropolitana, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, así como el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 26 del artículo 9 de la Ley N° 27972 señala que es atribución del concejo municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional, así como convenios interinstitucionales; en tanto que, conforme lo establecido en el numeral 23 del artículo 20 de la citada ley, es atribución del alcalde celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de acuerdo al numeral 88.1 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional, mediante convenios;

Que, el numeral 88.3 del citado artículo señala que, por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión o separación;

Que, el Concejo Metropolitano se encuentra facultado para aprobar convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, los cuales previa su aprobación y celebración deberán cumplir con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2020-MML-GP: "Normas y

CERTIFICACIÓN A LA VUELTA





Municipalidad Metropolitana de Lima



procedimientos sobre convenios de cooperación y otros documentos de cooperación que suscriba la Municipalidad Metropolitana de Lima", aprobada por Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana N° 054-2020-MML/GMM del 10 de junio de 2020;

Que, mediante Oficio N° 000439-2025-INVERMET-GG del 27 de agosto de 2025, signado con Documento Simple N° 2025-0172695, el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, remite la propuesta de Convenio de Cooperación Específico entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de La Molina, adjuntando el Acuerdo de Concejo N° 085-2025/MDLM, a través de la cual dicha municipalidad distrital aprueba la celebración del acotado convenio;

Que, el objeto del convenio es aunar esfuerzos para la ejecución cofinanciada del proyecto denominado: "Mejoramiento de la Infraestructura vial para la transitabilidad de la Av. La Molina desde la Av. Melgarejo hasta el Jr. Madre Selva en el distrito de La Molina, provincia de Lima - Lima", con Código Único de Inversión - CUI N° 2175165;

Que, mediante Oficio N° D000396-2025-MML-OGPF del 17 de setiembre de 2025, la Oficina General de Planificación y Finanzas remitió a INVERMET el Informe N° D000494-2025-MML-OGPF-OP de la Oficina de Presupuesto, mediante el cual emite opinión favorable e informa que; se cuenta con la disponibilidad presupuestaria, por el importe total de S/ 12,500,000.00 (doce millones quinientos mil con 00/100 soles), con cargo a los recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 05 - Recursos Determinados. Respecto a la cláusula del convenio propuesto, referida a los costos adicionales en los que pueda incurrir el proyecto, estos serán asumidos por la Municipalidad Metropolitana de Lima, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y financiera con la que se cuente en el momento de la variación de dicho costo;

Que, mediante Informe N° D000134-2025-OGSC-OCTI del 24 de setiembre de 2025, la Oficina de Cooperación Técnica Internacional emite opinión favorable y señala que el convenio de cooperación propuesto cumple con el procedimiento establecido en la Directiva N° 004-2020-MML-GP, antes descrita;

Que, la Oficina General de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° D000971-2025-MML-OGAJ, del 24 de setiembre de 2025, concluye que resulta conforme a la normativa vigente, poner a consideración del Concejo Metropolitano la celebración del convenio de cooperación sub materia;

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR la celebración del "Convenio de Cooperación Específico entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de La Molina", el mismo que consta de diecisiete cláusulas.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Gobierno Digital la publicación del presente acuerdo en el Portal de Transparencia Estándar: www.transparencia.gob.pe

POR TANTO:

Al promulgarlo, mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Lima, a los veinticinco días de setiembre del dos mil veinticinco.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

JOSÉ ALBERTO DANÓS ORDÓÑEZ

Jefe de la Oficina General de la Secretaría del Concejo



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
CONCEJO METROPOLITANO

RENZO ANDRÉS REGGIARDO BARRETO

Teniente Alcalde

CERTIFICACIÓN A LA VUELTA →

Mem 04216 -

